

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 016

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 JUN. 2022

Callao, 25 de Mayo de 2022

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el 25 de mayo de 2022, con el voto mayoritario de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 001 – 2022 – GRC / CR – CDS de fecha 18 de abril de 2022, de la Comisión Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, en las normas internacionales de derechos humanos se recogen obligaciones que deben cumplir los Estados. Mediante la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos y particularmente el Estado Peruano se compromete a adoptar medidas y legislación interna compatible con las obligaciones y deberes que han contraído en virtud de esos tratados. La garantía de igualdad y no discriminación que ofrecen dichas normas se aplica a todas las personas, independientemente de su orientación sexual y su identidad de género u otra condición, establecidas en el Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Numeral 1 del Artículo 2 y el Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Numeral 2 del Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Numeral 1 del Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Que, los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, adoptados en el 2006, ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir en cuanto a la implementación de los derechos humanos. Los 29 principios se acompañan de recomendaciones detalladas dirigidas a los Estados, también subrayan que todos los actores tienen responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos, por tanto, se hacen recomendaciones adicionales dirigidas al sistema de derechos humanos de la ONU, a instituciones nacionales de derechos humanos, a los medios, a las organizaciones no gubernamentales y a otras instancias; por ello se constituyen en una fuente de interpretación válida y necesaria para las distintas entidades del Estados cuando tengan que adoptar cualquier decisión o medida que involucre los derechos de la población LGBTI;

Que, existen diversas normas a nivel nacional que garantizan el goce de derechos humanos de todas las personas sin ningún tipo de distinción, previéndose inclusive sanciones ante su incumplimiento. Estas normas sancionan los actos discriminatorios en el acceso a centros de formación educativa, en las ofertas de empleo, en las relaciones laborales, y de consumo, entre otros, las cuales, si bien no mencionan expresamente la orientación sexual e identidad de género como motivos proscritos de discriminación, si contemplan la cláusula abierta "cualquier otra índole", que las incluye;

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1 proclama "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", asimismo en el literales 1 y 2 del Artículo 2, consagran que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)" y "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole", respectivamente. De igual modo, la Cuarta Disposición Final y Transitoria señala que: "(...) Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú". Toda vez que la máxima eficacia de la valoración del ser humano solo puede ser lograda a través de la protección de los distintos elencos de derecho, en forma conjunta y continuada;

Que, de conformidad al Artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...); concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, mediante Ley N° 27783 publicada el 20 de julio de 2002 en el Diario Oficial "El Peruano", se dicta la Ley de Bases de la Descentralización, cuyo objeto es desarrollar el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el Artículo 17.- Participación Ciudadana de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece en su Numeral 17.1 "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas." y en su Numeral 17.2 del referido artículo, establece que: "Sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.";

Que, mediante Ley N° 27867 publicada el 18 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyo objeto y contenido de la Ley es establecer y normar la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, dispone que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el Artículo 4 de la Ley acotada en el considerando anterior, establece que "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Numeral 4 del Artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que uno de los Principios rectores de las políticas y la gestión regional es la: "Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.";

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)". Asimismo, el literal a. del Artículo 15, dispone que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...);



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el Artículo 39 de la Ley acotada en el considerando anterior, señala que: “(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”;

Que, asimismo, el Artículo 46 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan según las políticas regionales, formulándose en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia y conforme a lo previsto en el Artículo 60 de la mencionada ley, las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades son: “a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales. (...) c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual. (...) f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades. (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099 – 2016 – MIMP, publicada el 22 de abril de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) oficializó la conformación del Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para promover los derechos de lesbianas”, de la misma forma mediante Resolución Ministerial N° 294 – 2016 – MIMP, publicada el 07 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”, aprobó la conformación del Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para promover los derechos de Gays, Transexuales e Intersexuales GTBI”, ambas normas con el objetivo de promover propuestas de sensibilización, orientadas a la sociedad en su conjunto, para combatir la discriminación de esta comunidad, proteger sus derechos fundamentales y elaborar propuestas de políticas públicas inclusivas;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 010 – 2016 / DP, publicada el 31 de agosto de 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Informe Defensorial N° 175, “Derechos Humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”, elaborado por la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002 – 2018 – JUS, publicado el 01 de febrero de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021; por el cual se reconoce a la población LGBTI como población vulnerable de especial protección, por ser una de las poblaciones más afectadas por una sociedad de trato desigual, discriminatorio y con marcada violencia; aprueba acciones estratégicas que coadyuvan al cumplimiento de las políticas diseñadas por el estado desde el gobierno nacional y a través de los sectores, regional y local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056 – 2018 – PCM, publicado el 24 de mayo de 2018 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba la Política General de Gobierno al 2021; el cual incluye cinco ejes y lineamientos prioritarios de gobierno al 2021, cuya aplicación es inmediata para todas las entidades del poder ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y las entidades dependientes de ellos en el marco de sus competencias; disponiéndose como eje “4. Desarrollo Social y bienestar de la población” y el lineamiento “4.6 Promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias con Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018 y la Ordenanza Regional N° 000009 de fecha 11 de octubre de 2018;

Que, a través del Oficio N° 1485 – 2018 – MIMP / SG, de fecha 16 de julio de 2018 (H.R. N° SGR – 016387), el Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Informe N° 088 – 2018 – MIMP / DGIGND – DPPDM de fecha 02 de julio de 2018, donde la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres emitió opinión técnica respecto a la propuesta de “Ordenanza Regional para la defensa y promoción de los derechos humanos y prevención de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Región Callao”, señalando que contribuye a realizar acciones afirmativas en contra de la discriminación por orientación sexual e identidad de género, y por tanto esta iniciativa positiva del Gobierno Regional del Callao, constituye un avance en la promoción de y garantía de derechos de personas LGBTI;



Que, mediante Informe N° 232 – 2021 – GRC / GRDS, de fecha 12 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite y hace suyo el Informe N° 463 – 2021 – GRC / GRDS – ODSPIOVS de fecha 12 de octubre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional antes mencionada donde se remite el informe actualizado que sustenta técnicamente la viabilidad de la propuesta de “Ordenanza Regional que declara de interés regional la defensa y promoción de los derechos humanos de la población LGBTI y la prevención de la discriminación por orientación sexual e identidad de género y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGBTI – Callao”, señalando que la misma tiene por objeto reafirmar la defensa de los derechos de la población lesbiana, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales – LGBTI y la prevención de la discriminación por orientación sexual e identidad de género a través de tres ejes: a) Promoción de la igualdad; b) Implementación de Políticas Públicas; y, c) Implementación de medidas afirmativas. Asimismo, se indica que la conformación de la Mesa Multisectorial Regional para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la Población LGBTI en la Provincia Constitucional del Callao, tendrá un impacto de afirmación positiva en dicha población, debido a que se constituirá una instancia de articulación y coordinación que promueva la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas sociales a favor de dicho sector;

Que, con Memorandum N° 3981 – 2021 – GRC / GRPPAT de fecha 20 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 248 – 2021 – GRC / GRPPAT / ORE de fecha 15 de diciembre de 2021 emitido por la Jefatura de la Oficina de Racionalización y Estadística de la Gerencia Regional antes mencionada, y en donde señala que la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha remitido la propuesta actualizada de “Ordenanza Regional que declara de interés regional la defensa y promoción de los derechos humanos de la población LGTBI y la prevención de la discriminación por orientación sexual e identidad de género y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGTBI – Callao”, y de la revisión del expediente administrativo, se tiene que la Gerencia Regional de Desarrollo Social tiene competencia para formular el proyecto de ordenanza propuesto;

Que, mediante Informe N° 028 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 10 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa a la Gerencia General Regional que por lo expuesto, opina que es procedente la aprobación de la propuesta de “Ordenanza Regional que declara de interés regional la defensa y promoción de los derechos humanos de la población LGBTI y la prevención de la discriminación por orientación sexual e identidad de género y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGBTI – Callao”, al enmarcarse dentro de las competencias de esta Corporación Regional y de las Políticas Públicas del estado nacional, beneficiando a la ciudadanía al contribuir a un desarrollo regional integral sostenible promoviendo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales y regionales, para ello procede a la visación del proyecto de Ordenanza Regional antes mencionado;

Que, con Oficio N° 014 – 2022 – GRC / CD / RFG, de fecha 24 de enero de 2022, el Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao, Sr. Roberto Eliazar Fernández Geldres, remite el expediente administrativo relacionado a la aprobación de la propuesta de “Ordenanza Regional que declara de interés regional la defensa y promoción de los derechos humanos de la población LGTBI y la prevención de la discriminación por orientación sexual e identidad de género y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGTBI – Callao”, con los informes técnicos y legales pertinentes, para conocimiento y demás fines de la Comisión de Desarrollo Social;

Que, es necesario señalar que en Sesión Virtual de la Comisión de Desarrollo Social llevaba a cabo el día 04 de marzo de 2022 se plantearon algunas observaciones para lo cual la Comisión antes mencionada acordó por Unanimidad solicitar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el levantamiento de las mismas, cursándose así el Oficio N° 011 – 2022 – GRC / SCR / CR / CDS / GMCS, de fecha 04 de marzo de 2022 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, mediante Memorandum N° 499 – 2022 – GRC / GRDS de fecha 10 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el expediente original relacionado a la referida propuesta de Ordenanza Regional, en atención al Oficio N° 011 – 2022 – GRC / SCR / CR / CDS / GMCS, de fecha 04 de marzo de 2022 a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que tenga a bien levantar la observación de la vigencia de la Ordenanza Regional N° 000013 de fecha 27 de noviembre de 2018;

Que, a través del Oficio N° 001 – 2022 – COREJU – CALLAO de fecha 11 de marzo de 2022 (H.R. N° SGR – 1508820), el Secretario del Consejo Regional de la Juventud del Callao (COREJU – CALLAO), solicita al Gobernador Regional del Callao, la aprobación de Ordenanza Regional a favor de la población LGTBIQ+ del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOGADO OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 JUN. 2022

Que, mediante Informe N° 0515 – 2022 – GRC / GA – ORH de fecha 17 de marzo de 2022, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el reporte de correo electrónico el mismo que adjunta el Oficio N° 001 – 2022 – COREJU – CALLAO de fecha 11 de marzo de 2022 (H.R. N° SGR – 1508820), para las acciones correspondientes;

Que, con Informe N° 321 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 22 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que las observaciones planteadas por la Comisión de Desarrollo Social, deben de ser levantadas por la Secretaría de Consejo Regional y la Jefatura de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, con la finalidad de que se continúe con el procedimiento administrativo que conlleve a la aprobación de la la referida propuesta de Ordenanza Regional;

Que, mediante Memorando N° 421 – 2022 – GRC / SCR – CR de fecha 23 de marzo de 2022, la Secretaría de Consejo Regional, en atención a lo solicitado en el Numeral 1.4.1. del Informe N° 321 – 2022 – GRC / GAJ, informa a la Gerencia General Regional que, la Ordenanza Regional N° 000013 de fecha 27 de noviembre de 2018, fue elevada en su oportunidad al Despacho de la Gobernación Regional, para su respectiva suscripción, la misma que fue devuelta SIN la suscripción correspondiente, no manifestando el motivo porque no fue suscrita. Por consiguiente, no fue notificado el Acuerdo del Consejo Regional N° 000082 de fecha 27 de noviembre de 2018, mediante el cual se había aprobado, por lo que concluyó que: “(...) Es decir, al no estar promulgada la referida norma regional, no se pudo publicar en los diarios y en el portal institucional, y mucho menos notificarse, por lo tanto no se encuentra vigente (...);”



Que, con Informe N° 391 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 06 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia General Regional que: “En tal sentido, y de conformidad con los informes remitidos por las unidades orgánicas consultadas; **OPINO:** Que, la Ordenanza Regional N° 000013 de fecha 27 de noviembre de 2018, NO se encuentra vigente, ni forma parte de la legislación del Gobierno Regional del Callao, por lo que no resulta exigible su aplicación, al no tener vigencia constitucional; por lo que **RECOMIENDO:** a) **REMITIR** el presente informe y los demás actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, con la finalidad que en su condición de área usuaria, proceda a dar atención al requerimiento formulado por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional del Callao; y, b) **DISPONER** que la citada Gerencia Regional evalúe y atienda, según corresponda, el pedido formulado mediante su Oficio N° 001 – 2022 – COREJU – CALLAO de fecha 11 de marzo de 2022 (...);”



Que, mediante Informe N° 221 – 2022 – GRC / GRDS – ODSPIOVS de fecha 08 de abril de 2022, la Jefatura de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre la absolución de observaciones a la referida propuesta de Ordenanza Regional, que en atención al Informe N° 391 – 2022 – GRC / GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que: “(...) la Ordenanza Regional N° 000013 de fecha 27 de noviembre de 2018, NO se encuentra vigente, ni forma parte de la legislación del Gobierno Regional del Callao, por lo que no resulta exigible su aplicación, al no tener vigencia constitucional (...);”, por lo que en ese sentido, solicita se trasladen los actuados, con el objetivo de continuar con el procedimiento de aprobación de la propuesta de “Ordenanza Regional que Declara de Interés Regional, la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la Población LGBTI y la Prevención de la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género; y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGBTI – Callao”;

Que, a través del Oficio N° 317 – 2022 – GRC – GRDS, de fecha 11 de abril de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite a la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Social, todo el expediente administrativo relacionado a la propuesta de “Ordenanza Regional que Declara de Interés Regional, la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la Población LGBTI y la Prevención de la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género; y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGBTI – Callao” con la absolución de las observaciones tanto por la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, así como de la Secretaría de Consejo Regional y de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, según lo informado por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 391 – 2022 – GRC / GAJ de fecha 06 de abril de 2022;

Que, mediante Dictamen N° 001 – 2022 – GRC / CR – CDS de fecha 18 de abril de 2022, la Comisión Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, recomienda al Consejo Regional en razón de las consideraciones expuestas, **APROBAR** el Proyecto de Ordenanza que Declara de Interés Regional la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la Población LGTBI y la Prevención de la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGTBI – Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 JUN. 2022

Que, a través del Oficio N° 019 – 2022 – GRC / SCR / CR / CDS / GMCS, de fecha 12 de mayo de 2022 la Presidente de la Comisión Desarrollo Social, remite al Consejero Delegado, el Dictamen N° 001 – 2022 – GRC / CR – CDS de fecha 18 de abril de 2022, mediante el cual se recomienda al Consejo Regional aprobar el Proyecto de “Ordenanza Regional que Declara de Interés Regional, la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la Población LGBTI y la Prevención de la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género; y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGBTI – Callao”, a fin que sea elevado al Pleno de Consejo Regional para su revisión y posterior aprobación de creerse pertinente;

Que, se aprecia que en varios de los actuados figura el acrónimo LGTBI, siendo el acrónimo correcto el de LGBTI (Lesbianas, Gais, Bisexuales, Personas Transgénero e Intersexuales), el mismo que se encuentra en la relación de acrónimos utilizados en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021;



Que, luego del intercambio de opiniones, en la Sesión Ordinaria Virtual de la fecha, los miembros del Consejo Regional, precisan que, en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, contenidas en la Ley del Procedimientos Administrativo General, el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza juris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes, en razón de ello y en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en virtud de los considerandos establecidos, en este documento, estima pertinente aprobar por mayoría, el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** el Dictamen N° 001 – 2022 – GRC / CR – CDS de fecha 18 de abril de 2022, de la Comisión Desarrollo Social del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, apruébese vía Ordenanza Regional “Declarar de Interés Regional, la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la Población LGBTI y la Prevención de la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género; y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGBTI – Callao”.
2. **ENCARGAR** a la Gerencia General, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.
3. **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional el seguimiento, supervisión y control del presente Acuerdo de Consejo Regional y su respectiva Ordenanza Regional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 y siguientes de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
4. **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional y su respectiva Ordenanza Regional a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.
5. **DISPENSAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Roberto Eliazar Fernández Geldres
Consejero Delegado


CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DICTAMEN N° 001-2022-GRC/CR-CDS

Oscar Javier Zegarra Guzman
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
22 JUN. 2022

Callao, 18 de abril del 2022

LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N° 1485-2018-MIMPP/SG, de fecha 16 de julio del 2018 que contiene el Informe N° 088-2018-MIMP/DGIGND-DPPDM, de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres, de fecha 2 de julio del 2018; el Informe N° 232-2021-GRC/GRDS, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de fecha 12 de octubre del 2021 que remite y hace suyo el Informe N° 463-2021-GRC/GRDS-ODSPIOVS, emitido por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de fecha 12 de octubre del 2021; el Memorandum N° 3981-2021-GRC/GRPPAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de fecha 20 de diciembre del 2021, que remite y hace suyo el Informe N° 248-2021-GRC/GRPPAT/ORE, emitido por el Jefe de la Oficina de Racionalización y Estadística de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de fecha 15 de diciembre del 2021; y el Informe N° 028-2022-GRC/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de enero del 2022; el Oficio N° 014-2022-GRC/CD/RFG, emitido por el Consejero Regional Roberto Eliazar Fernández Geldres, de fecha 24 de enero del 2022; y el Oficio N° 317-2022-GRC-GRDS, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de fecha 11 de abril del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, se señala que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, asimismo el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que: "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", igualmente el inciso 2 del artículo 2° de la Carta Magna, establece que: "toda persona tiene

derecho: a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole". De igual modo la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú señala que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados sobre las mismas materias ratificados por el Perú. Toda vez que la máxima eficacia de la valoración del ser humano solo puede ser lograda a través de la protección de los distintos elencos de derecho, en forma conjunta y continuada;

Que, existen diversas normas a nivel nacional que garantizan el goce de derechos humanos de todas las personas sin ningún tipo de distinción, previéndose inclusive sanciones ante su incumplimiento. Estas normas sancionan los actos discriminatorios en el acceso a centros de formación educativa, en las ofertas de empleo, en las relaciones laborales, y de consumo, entre otros, las cuales, si bien no mencionan expresamente la orientación sexual e identidad de género como motivos proscritos de discriminación, si contemplan la cláusula abierta "cualquier otra índole", que las incluye;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización señala en su numeral 17.1 que: "los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, asimismo el numeral 17.2 de la ley antes señalada, establece que: "sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la Constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, asimismo el artículo 4° de la norma antes señalada establece que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la

VERIFICADO QUE EL DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CAJAMA

22 JUN. 2022

igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, además el numeral 4, del artículo 8° de la misma ley que contempla los Principios Rectores de las Políticas y la Gestión Regional, establece como Principio de Inclusión que el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación;

Que, el artículo 13° de la norma señalada párrafo precedente modificada por la Ley N° 29053 establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...). Asimismo, el literal a) del artículo 15° dispone que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la misma norma establece que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, asimismo el artículo 46° de la misma norma señala que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan según las políticas regionales, formulándose en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia y conforme a lo previsto en el artículo 60° las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades que los Gobiernos Regionales deben de realizar, estableciendo en su literal a) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales; literal c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual; y literal f) Promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2018-JUS de fecha de publicación 1 de febrero del 2018, reconoce a la población LGTBI

como población vulnerable de especial protección, por ser una de las poblaciones más afectadas por una sociedad de trato desigual, discriminatorio y con marcada violencia; aprueba acciones estratégicas que coadyuvan al cumplimiento de las políticas diseñadas por el estado desde el gobierno nacional y a través de los sectores, regional y local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba el Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021 el cual incluye cinco ejes y lineamientos prioritarios de gobierno al 2021, cuya aplicación es inmediata para todas las entidades del poder ejecutivo, los gobiernos regionales y locales y las entidades dependientes de ellos en el marco de sus competencias; disponiéndose como eje "4. Desarrollo Social y bienestar de la población" y el lineamiento "4.6 Promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez, la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia";

Asimismo, es preciso que existen diversas normas a nivel nacional que garantizan el goce de derechos humanos de todas las personas sin ningún tipo de distinción, previéndose inclusive sanciones ante su incumplimiento. Estas normas sancionan los actos discriminatorios en el acceso a centros de formación educativa, en las ofertas de empleo, en las relaciones laborales, y de consumo, entre otros, las cuales, si bien no mencionan expresamente la orientación sexual e identidad de género como motivos proscritos de discriminación, sí contemplan la cláusula abierta "cualquier otra índole", que las incluye;

Que, a través del Oficio N° 1485-2018-MIMPP/SG, de fecha 16 de julio del 2018 se adjunta el Informe N° 088-2018-MIMP/DGIGND-DPPDM, de fecha 2 de julio del 2018, donde la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres emitió opinión técnica respecto a la propuesta de "Ordenanza Regional para la defensa y promoción de los derechos humanos y prevención de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Región Callao", señalando que contribuye a realizar acciones afirmativas en contra de la discriminación por orientación sexual e identidad de género, y por tanto esta iniciativa positiva del Gobierno Regional del Callao, constituye un avance en la promoción de y garantía de derechos de personas LGTBI;

Que, mediante Informe N° 232-2021-GRC/GRDS, de fecha 12 de octubre del 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite y hace suyo el Informe N° 463-2021-GRC/GRDS-ODSPIOVS, de fecha 12 de octubre del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional del Callao, en la que se menciona la necesidad de promover la implementación de las medidas mencionadas donde se remite el informe actualizado que sustenta técnicamente la viabilidad de la propuesta de "Ordenanza Regional que declara de interés regional la defensa y promoción de los derechos humanos de la población LGTBI y la prevención de la discriminación

VERIFICAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 JUN. 2022

por orientación sexual e identidad de género y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGTBI – Callao”, señalando que la misma tiene por objeto reafirmar la defensa de los derechos de la población lesbiana, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales – LGTBI y la prevención de la discriminación por orientación sexual e identidad de género a través de tres ejes: a) Promoción de la igualdad; b) Implementación de Políticas Públicas; y, c) Implementación de medidas afirmativas. Asimismo, se indica que la conformación de la Mesa Multisectorial Regional para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la Población LGTBI en la Provincia Constitucional del Callao, tendrá un impacto de afirmación positiva en dicha población, debido a que se constituirá una instancia de articulación y coordinación que promueva la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas sociales a favor de dicho sector;

Que, mediante Memorandum N° 3981-2021-GRC/GRPPAT, de fecha 20 de diciembre del 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite y hace suyo el Informe N° 248-2021-GRC/GRPPAT/ORE, de fecha 15 de diciembre del 2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Racionalización y Estadística de la Gerencia Regional antes mencionada, y en donde señala que la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha remitido la propuesta actualizada de “Ordenanza Regional que declara de interés regional la defensa y promoción de los derechos humanos de la población LGTBI y la prevención de la discriminación por orientación sexual e identidad de género y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGTBI – Callao”, y de la revisión del expediente administrativo, se tiene que la Gerencia Regional de Desarrollo Social tiene competencia para formular el proyecto de ordenanza propuesto;

Que, mediante Informe N° 028-2022-GRC/GAJ, de fecha 10 de enero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la propuesta de “Ordenanza Regional que declara de interés regional la defensa y promoción de los derechos humanos de la población LGTBI y la prevención de la discriminación por orientación sexual e identidad de género y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGTBI – Callao”, al enmarcarse dentro de las competencias de esta Corporación Regional y de las Políticas Públicas del estado nacional, beneficiando a la ciudadanía al contribuir a un desarrollo regional integral sostenible promoviendo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales y regionales, para ello procede a la visación del proyecto de Ordenanza Regional antes mencionado;

Que, con Oficio N° 014-2022-GRC/CD/RFG, de fecha 24 de enero del 2022, el Consejero Regional Roberto Eliazar Fernández Geldres remite el expediente administrativo relacionado a la aprobación de la propuesta de “Ordenanza Regional que declara de interés regional la defensa y promoción de los derechos humanos de la población LGTBI y la prevención de la



22 JUN. 2022

discriminación por orientación sexual e identidad de género y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGTBI – Callao”, con los informes técnicos y legales pertinentes, para conocimiento y demás fines de la Comisión de Desarrollo Social;

Que, es necesario señalar que en Sesión Virtual de la Comisión de Desarrollo Social llevaba a cabo el día 4 de marzo del 2022 se plantearon algunas observaciones para lo cual la Comisión antes mencionada acordó por Unanimidad solicitar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el levantamiento de las mismas, cursándose así el Oficio N° 011-2022-GRC/SCR/CR/CDS/GMCS, de fecha 4 de marzo del 2022 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, mediante Informe N° 321-2022-GRC/GAJ, de fecha 22 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que las observaciones planteadas por la Comisión de Desarrollo Social, deben de ser levantadas por la Secretaría de Consejo Regional y la Jefatura de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, con la finalidad de que se continúe con el procedimiento administrativo que conlleve de creerse necesario la aprobación de la propuesta de “Ordenanza Regional que declara de interés regional la defensa y promoción de los derechos humanos de la población LGTBI y la prevención de la discriminación por orientación sexual e identidad de género y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGTBI – Callao”;

Que, a través del Oficio N° 317-2022-GRC-GRDS, de fecha 11 de abril del 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite todo el expediente administrativo relacionado a la propuesta de “Ordenanza Regional que declara de interés regional la defensa y promoción de los derechos humanos de la población LGTBI y la prevención de la discriminación por orientación sexual e identidad de género y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGTBI – Callao con la absolución de las observaciones tanto por la Oficina de Desarrollo Social, Población e Igualdad de Oportunidades, Vivienda y Saneamiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, así como de la Secretaría de Consejo Regional y de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, según lo informado por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 391-2022-GRC/GAJ, de fecha 6 de abril del 2022;

Que, de lo antes expuesto, considerando la información contenida en los documentos materia del presente dictamen bajo los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo, la Comisión de Desarrollo Social por MAYORÍA:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 JUN. 2022

DICTAMINA:

1. Recomendar al Consejo Regional, aprobar el Proyecto de Ordenanza que Declara de Interés Regional la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de la Población LGBTI y la Prevención de la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género y Conformar la Mesa de Trabajo Multisectorial Regional LGTBI – Callao.
2. Dispensar el presente Dictamen del trámite de lectura y aprobación del Acta.

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**
Callao

Lic. GABRIELA MARIA CALDERÓN SUEYRAS
Comisión de Desarrollo Social - Presidenta

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
Julissa Bellido Manrique

LIC. JULISSA BELLIDO MANRIQUE
CONSEJERA REGIONAL

 CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL
Oscar Javier Zegarra Guzman

ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 JUN. 2022

